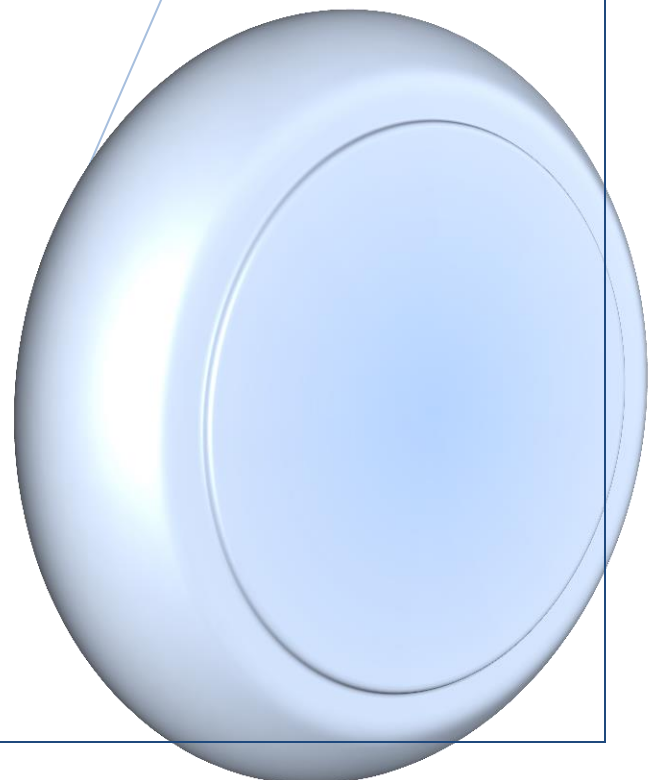




BOLETIN FISCAL FEBRERO 2017

- *Determinación de la prima de riesgo.*
- *Unidad de medida actualizada (UMA)*
- *Opción de acumulación de ingresos Personas Morales.*
- *Artículo 39 LISR*
- *Calendario de impuestos febrero 2017*
- *Tablas e Indicadores*

ALMUINA, S.C.



La prima del seguro de riesgo de trabajo para 2017 se debe presentar a más tardar el 28 de febrero de 2017. La prima en el SRT determinada en 2017, será la que se aplicara a partir del 01 de marzo de 2017; siempre y cuando el trámite se presente de manera correcta.

La prima determinada tendrá vigencia del 1° de marzo del 2017 y hasta el 28 de febrero del 2018.

Determinación de la Prima de Riesgo de Trabajo

Durante el 2016 los patrones pudieron haber tenido algún siniestro, podría ser que alguno de sus trabajadores tuvo un accidente que se consideró como un accidente de trabajo y por esa razón la prima del SRT subió. O en su defecto, si la empresa no tiene siniestros durante el periodo; la prima de riesgo de trabajo para 2017 disminuirá o no aumentará.

Obligados al envío de la Prima de Riesgo de Trabajo 2017

Aquellos patrones que tuvieron trabajadores a su cargo y no cambiaron de actividad económica del 1° de enero al 31 de diciembre de ese año, deberán presentarla si al calcular su prima, resulta un monto diferente a la del año anterior.

Esto quiere decir que si la prima continúa siendo la misma que la del año pasado no es necesario enviar el aviso al IMSS.

Quienes NO envían la Prima de SRT en 2017

Los patrones que no deben presentar la determinación de la prima de seguro de riesgo de trabajo en 2017, son aquellos que se encuentran dentro de la prima mínima (0.50000) y que sus trabajadores no hayan tenido accidentes o enfermedades de trabajo durante el año en que se revisa la siniestralidad.

Aquellas empresas que tuvieron accidentes de trabajo en 2016 y no cuentan con su alta médica de dicho accidente, pueden acudir a la clínica que le corresponde al trabajador en cuestión y solicitar a través de un escrito libre la conclusión del mismo, es necesario tener la terminación del caso para poder generar la declaración de prima de riesgo a través del SUA.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Año	Diario	Mensual	Anual
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

Es importante actualizar el SUA (sistema único de autodeterminación) a la versión 3.4.8 para el cálculo de las cuotas de enero, que vencen el 17 de febrero, ya que como sabemos la UMA a partir de este año es diferente al salario mínimo general, esta nueva versión del SUA considera este punto.

Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales

Las micro empresas que tributan en el **ISR para 2017** como parte del régimen general de las personas morales, tienen la misma carga que las grandes empresas que están en dicho régimen, por eso se espera elaborar un esquema alternativo de cumplimiento para personas morales de reducida capacidad administrativa cuyos ingresos no sean superiores a 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN) anuales, esto según lo publicado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2017 en el artículo 196.

En ese sentido, el estímulo fiscal que se propone es una opción que podrá ser aplicada por personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas y que los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no sean superiores a 5 millones de pesos, a través de la cual acumularán sus ingresos y deducirán sus erogaciones en base de efectivo; así mismo, no estarán obligados a determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere el Título II, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y determinarán sus pagos provisionales sin aplicar un coeficiente de utilidad.

No podrán acceder a esta opción:

- Las personas morales que tengan uno o varios socios, accionistas o integrantes que participen en otras sociedades mercantiles, cuando dichas personas físicas tengan el control de la sociedad o de su administración
- Cuando sean partes relacionadas
- Cuando se realicen actividades a través de fideicomiso o las asociaciones en participación
- Cuando tributen en el régimen opcional para grupo de sociedades

En Ley de Impuesto sobre la renta el tratamiento de Flujo de Efectivo similar a IETU para efecto de personas morales que tengan ingresos no superiores a \$5,000,000.00 anuales, tendrían esquema de beneficio en:

- Posibilidad de no determinar coeficiente de utilidad. (Ya que igualmente las personas morales podrán calcular el Impuesto sobre la renta bajo el esquema de flujo de efectivo como las personas físicas).
- No determinar ajuste anual por inflación
- Acumular ingresos en base de flujo de efectivo.
- Regresan al sistema de compras en lugar del costo de lo vendido.

Para aplicar este estímulo es conveniente conocer que la fecha límite fue **hasta el 31 de enero de 2017 para presentar el aviso.**

Sin embargo, **el SAT amplía hasta el 10 de marzo de 2017 la presentación del “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”**, las personas morales que opten por tributar bajo el esquema de flujo de efectivo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estén constituidas únicamente por personas físicas
- Tributen en el Título II Del régimen general de la LISR
- Sus ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiese excedido de la cantidad de 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN)

¿Dónde debo presentar el aviso?

La disposición aplica para las personas morales que estén constituidas hasta el 31 de diciembre de 2016 y que sus ingresos de 2016 no rebasen 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN)

Deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, con la finalidad de que le sean asignadas las obligaciones fiscales que correspondan.

¿Qué pasa si rebasa los ingresos señalados?

Si se presentó el “aviso” y el contribuyente rebasa de los 5 millones de ingresos en el ejercicio, se entenderá que no surtió efectos el aviso correspondiente por no haber cumplido con los requisitos para el ejercicio de esta opción.

Como parte de este nuevo esquema para algunas personas morales, el SAT lanza el sistema “**Mi Contabilidad**” para los contribuyentes que hayan seleccionado la opción de acumulación de ingresos por personas morales.

Tenga presente que, las personas morales que tributen conforme a lo señalado en el Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR y Disposiciones Transitorias, que utilicen el aplicativo “**Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales**”, que determinen y presenten el pago provisional del mes de que se trate, clasificando los CFDI de ingresos y gastos en dicho aplicativo, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Ventajas de Mi Contabilidad

- Esta herramienta permite cargar ingresos y gastos de forma simple. Esto ocurre porque se maneja por el sistema de lo percibido.
- Podremos ver reflejados nuestros movimientos de dinero y conciliado con nuestra contabilidad fácilmente.
- Reduce la carga de trabajo
- Reduce la carga financiera
- El sistema calculará automáticamente los impuestos.

¿Quiénes pueden utilizar Mi Contabilidad?

Este sistema será únicamente utilizable por:

- Empresas que generan menos 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN) en la declaración anual del ejercicio fiscal 2016. Para el caso de las personas morales que inicien operaciones o reanuden actividades a partir del ejercicio fiscal de 2017, presentar la opción de tributación dentro del mes siguiente a aquel en que presenten los mencionados avisos;
- Y que hayan optado por acumular ingresos como personas morales

Facilidades para los contribuyentes que tributen conforme al Título VII, Capítulo VIII de la LISR

Las personas morales que tributen en el Régimen de Flujo de Efectivo y utilicen la herramienta “Mi contabilidad”, que determinen y presenten el pago provisional del mes de que se trate, clasificando los CFDI de ingresos y gastos en dicho aplicativo, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable
- Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT)

ARTÍCULO 39, ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó la jurisprudencia de aplicación obligatoria a través de la cual determinó que el último párrafo, del artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014, el cual prevé que en ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido, viola el principio de proporcionalidad tributaria contenida en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, en virtud de que no toma en cuenta los efectos inflacionarios en el valor de adquisición de los inventarios o del costo de lo vendido, toda vez que como acontece con el ajuste anual por inflación, el fenómeno inflacionario puede tener un impacto negativo en los valores registrados en la contabilidad de las personas morales, que al verse disminuidos provoca la determinación de una utilidad mayor a la generada en términos reales, que son los que la legislación fiscal estima relevantes para la medición de la capacidad contributiva cuando se considera un periodo mayor al de un ejercicio fiscal.

Es importante recordar que la Corte ya se había pronunciado sobre la inconstitucionalidad de esta parte del precepto que antes se consagraba en la abrogada Ley del Impuesto Sobre La Renta, en su artículo 45-F, por lo que al establecer de nueva cuenta la Ley del Impuesto Sobre La Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014, la misma prohibición, fue necesario que la Corte abordara el tópico reafirmando su postura a efecto de darle certeza al contribuyente.

El referido criterio jurisprudencial se publicó el viernes dos de diciembre de dieciséis en el Semanario Judicial de la Federación y su aplicación obligatoria a partir del cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

CALENDARIO DE IMPUESTOS FEBRERO 2017.

3 de Febrero 2017

- Presentación de la Balanza – Contabilidad Electrónica, correspondiente al mes de diciembre 2016 para personas morales.

8 de Febrero 2017

- Presentación de la Balanza – Contabilidad Electrónica, correspondiente al mes de diciembre 2016 para personas físicas.

10 de Febrero 2017

- Se deberá informar sobre los depósitos en efectivo. Obligación únicamente en este caso de las entidades bancarias.
- Se deberá informar sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados.

15 de Febrero 2017

- **Presentar Declaraciones informativas de 2016** que correspondan conforme a sus obligaciones y régimen fiscal.

17 de Febrero 2017

Pagos provisionales, definitivos y retenciones

- **Impuesto sobre la Renta (ISR): pago correspondiente a enero 2017**
- **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS): pago mensual**
- **Entero de impuestos retenidos a terceros: para agentes de retención de ISR, IVA o IEPS**
- **Impuesto al Valor Agregado (IVA): presentación de pago provisional o mensual, correspondiente al mes de enero 2017**
- **Entero de impuestos retenidos a terceros (ISR, IVA o IEPS)**
- **Entero de información por pagos realizados en concepto de dividendos o utilidades**
- **Entero de la retención por ingresos devengados que obtengan las personas físicas propietarias de los certificados de fideicomisos accionarios**

Declaraciones Informativas

- **Información de las contraprestaciones o donativos recibidos**
- **Precio de enajenación de cada producto** (tabacos labrados)
- **Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas**

Lavado de Dinero

El 17 de febrero de 2017 deberá presentarse la información correspondiente a este régimen acerca del mes de enero 2017.

28 de Febrero 2017

- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT): fecha límite para la presentación de información sobre las operaciones con sus proveedores
- Presentar información sobre las Donatarias autorizadas: obligación de informar sobre el uso y destino de los donativos recibidos durante 2016
- Determinar la Prima de Riesgo
- Presentación del Declaranot: Obligación para notarios, durante todo el mes de febrero.

TABLAS E INDICADORES

Dólar DOF 01/02/2017	20.79
UMA	75.49
INPC 10/02/2017	124.598
UDIS 10/02/2017	5.668981
Recargos Enero 2017	1.13%